DISPONER

Artículo 1. Inicio del expediente para provisión de fondos.

Conforme a lo establecido en el artículo 121.8 del Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en el 98 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según se trate de uno u otro impuesto, en aquellos expedientes en que deba intervenir un perito tercero, por haberse solicitado tasación pericial contradictoria y este exigiera que previamente al desempeño de su cometido, se haga la provisión de fondos para abono de sus honorarios, se tramitará un expediente de pago con cargo a la agrupación de operaciones no presupuestarias, por el importe que corresponda depositar a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Constitución del depósito para abono de honorarios.

El Servicio de Tributos, una vez tenga conocimiento de la solicitud presentada por el contribuyente, demandando el trámite de tasación pericial contradictoria, comunicará al ilustrísimo señor director general de Hacienda, la necesidad de constituir en el plazo de diez días, en la sucursal del «Banco de España», el depósito correspondiente, a disposición del jefe del citado Servicio de Tributos. En la comunicación se recogerán los datos de: Nombre del perito tercero, número de la liquidación recurrida, importe de ésta, así como el importe del depósito a constituir.

Artículo 3. Aplicación contable de los expedientes para provisión de fondos.

El director general de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por el consejero de Economía y Hacienda, autorizará la salida de fondos con cargo al concepto de operaciones no presupuestarias, Deudores, 310.001 «Otros depósitos constituidos», a fin de que se proceda por la Intervención a la expedición del correspondiente documento contable de pago a favor del tesorero.

Artículo 4. Procedimiento para la constitución del depósito.

1. El tesorero procederá a la constitución del depósito, mediante ingreso en el «Banco de España» del importe correspondiente. El resguardo que entregará el «Banco de España», se custodiará en la Tesorería.

2. El sujeto pasivo recurrente, por su parte, procederá en el mismo plazo, a constituir en la sucursal del «Banco de España» el depósito que le corresponde, entregando el resguardo en el Servicio de Tributos de la Dirección General de Hacienda.

3. La Tesorería comunicará al Servicio de Tributos la circunstancia de haberse constituido el depósito correspondiente a la Administración.

Artículo 5. Terminación del expediente y abono de los honorarios.

1. Una vez entregada por el tercer perito la valoración en el Servicio de Tributos, este procederá a comunicar el resultado y sus consecuencias a la Tesorería y al sujeto pasivo.

2. En el caso en que de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, corresponda al sujeto pasivo el pago de los honorarios del perito, la Tesorería ordenará al «Banco de España», a instancias del Servicio de Tributos, la entrega al perito del depósito constituido por aquél y la devolución a la Administración del constituido por ésta, cuyo importe se contabilizará mediante la expedición del correspondiente mandamiento de ingreso, en el concepto 310.001 «Otros depósitos constituidos», quedando cancelado el saldo deudor producido por la operación inicial.

3. Por el contrario, si el pago de los honorarios corresponde a la Administración, la Tesorería ordenará al «Banco de España», según resolución del Servicio de Tributos, la entrega al perito tercero, del depósito constituido por esta, salvo la cantidad que corresponda retener a cuenta por IRPF, que se ingresará en el concepto no presupuestario correspondiente.

4. En el caso contemplando en el punto 3 anterior, a fin de regularizar el saldo deudor del concepto 310.001 «Otros depósitos constituidos», con cargo al cual se ha pagado el importe del depósito, que posteriormente se ha entregado al perito en concepto de honorarios, por la Dirección General de Hacienda se tramitará el correspondiente expediente de gasto presupuestario, con cargo al programa de «Imprevistos y funciones no clasificadas» de la Consejería de Economía y Hacienda, que culminará con la expedición del documento de pago en formalización, compensándose su importe con ingreso en el concepto no presupuestario antes mencionado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 31 de octubre de 2000.–El consejero de Economía y Hacienda, Federico Santamaría Velasco.

00/11676

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2000, acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos y precios públicos:

–Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

–Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.

–Impuesto sobre Actividades Económicas.

–Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos.

–Tasa por el Abastecimiento de Agua a Domicilio.

–Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras.

–Tasa por el Servicio de Alcantarillado.

–Tasa por el Servicio de Enganche a las Redes de Agua y Alcantarillado.

–Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

–Tasa por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

–Tasa por el Servicio de Cementerio.

–Tasa por el Servicio de Mercado.

–Tasa por el Aprovechamiento Privativo del Dominio Público Local.

–Precio Público por la Prestación de Servicios Formativos.

–Precio Público por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento en la Sala Bretón.

Los acuerdos provisionales adoptados quedan expuestos al público por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tenor de lo preceptuado en al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, si no se hubieran presentado reclamaciones, a la finalización del susodicho plazo, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de acuerdo plenario.

Astillero, 30 de octubre de 2000.–El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

00/11670